



CIRCULAR N° 0035

MAT.: INFORMA SOBRE OBLIGACION DE DECLARAR LA CONTRATACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL POR PARTE DE MEDIOS DE PRENSA, RADIOMEMISORAS, REDES SOCIALES Y PLATAFORMAS DIGITALES CON MOTIVO DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADORES REGIONALES, CONSEJEROS REGIONALES, ALCALDES Y CONCEJALES DE 26 Y 27 DE OCTUBRE DE 2024.

SANTIAGO, 30 AGO 2024

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE : DIRECTOR SERVICIO ELECTORAL

Conforme previene el artículo 68 letra h) de la ley n°18.556, corresponderá al Consejo Directivo del Servicio Electoral dictar normas e instrucciones acerca de la aplicación de las disposiciones electorales, de partidos políticos y de control del gasto electoral, especialmente aquellas que correspondan a la aplicación de las leyes n°s 18.700, 18.603 y 19.884, que deban aplicarse en Chile o en el extranjero, según corresponde. En razón de lo anterior este Servicio Electoral ha emitido la Resolución O N° G200 del 30 de agosto de 2024, que ejecuta y fija texto refundido sobre instrucciones generales acerca de la aplicación de las disposiciones sobre financiamiento, transparencia, límite y control del gasto electoral y propaganda electoral, con ocasión de las elecciones de gobernadores regionales, consejeros regionales, alcaldes y concejales y eventual segunda votación de gobernador regional 2024.

Con motivo del proceso electoral correspondiente a la Elección de Gobernadores Regionales, Consejeros Regionales, Alcaldes y Concejales, a realizarse los días 26 y 27 de octubre del presente año, y conforme a las instrucciones dictadas, con el objetivo de facilitar el cabal cumplimiento de la normativa aplicable a la materia por parte de los distintos agentes que participan de la actividad electoral, este Servicio Electoral ha estimado pertinente hacer presente la siguiente información **relativa a las modificaciones de la Ley N° 18.700, introducida por la Ley N° 21.693 publicada con fecha 26 de agosto de 2024**, normativa que rige la propaganda electoral que se emite a través de radioemisoras, empresas periodísticas de prensa escrita, redes sociales y plataformas digitales en el contexto de las elecciones.



Sobre el particular, dicha norma introdujo un **nuevo inciso décimo al artículo 32 de la Ley N° 18.700**, el cual señala expresamente: *“Los medios de prensa, radioemisoras, redes sociales y plataformas digitales deberán remitir al Servicio Electoral, con la periodicidad que éste determine mediante una instrucción, la identidad y los montos involucrados de todo aquel que contrate propaganda electoral con dichos medios. La información será publicada en la página web de dicho Servicio”*

Que, el artículo precedentemente citado, ha establecido una nueva obligación para los medios de prensa, radioemisoras, redes sociales y plataformas digitales, **de informar al Servicio Electoral la identidad y montos involucrados de todo aquel que contrate propaganda electoral, con aquellos.**

Que, para cumplir con la obligación de informar las contrataciones y habiendo entrado en vigencia la nueva normativa con fecha 26 de agosto del presente año, cabe distinguir dos situaciones para que los medios de comunicación cumplan esta obligación, a saber:

a) Aquellas contrataciones ya realizadas con anterioridad al momento de la presente circular. En este sentido, los medios de prensa, radioemisoras, redes sociales y plataformas digitales deberán informarlas en el sistema habilitado por el Servicio Electoral, **durante los 10 días corridos siguientes a la notificación de la presente circular emitida por el Director del Servicio Electoral**

b) Aquellas contrataciones efectuadas con posterioridad a la presente circular. En este sentido, los medios de prensa, radioemisoras, redes sociales y plataformas digitales deberán informarlas en el sistema habilitado por el Servicio Electoral, **durante los 5 días corridos siguientes a la contratación.**

Dicha información deberá ser remitida de forma electrónica por medio del enlace URL <https://declaracionespropaganda.servel.cl/> el que se encontrará habilitado la notificación de la presente circular emitida por el Director del Servicio Electoral.

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 155 de la Ley N° 18.700**, toda infracción o falta de cumplimiento a sus disposiciones, que no tenga una pena especial, se sancionará con multa de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales. En este orden de ideas, cabe hacer presente que este Órgano Electoral ejerce permanentemente las facultades fiscalizadoras que detenta de acuerdo con su ley orgánica.



Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo con los dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 20.433 que crea los Servicios de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana, es importante recordar que las radioemisoras regidas por dicho cuerpo legal tienen prohibición absoluta de emitir propaganda electoral. En este sentido, y en virtud del principio de coordinación que rige a los órganos de la Administración del Estado, los antecedentes de los que tome conocimiento este Órgano Electoral que diga relación con eventual infracción a la prohibición señalada será remitido a la Subsecretaría de Telecomunicaciones para los fines que, de conformidad a la ley, procedan.

Las indicaciones, para facilitar la navegación en el sistema y la realizar la correspondiente declaración para remitir la información indicada se encuentran detalladas y disponibles en:

https://repodocgastoelectoral.blob.core.windows.net/public/Municipales Gore Core 2024/de finitivas/Guia_usabilidad_sistemas.pdf

Saluda atentamente a Ud.,

The official stamp is circular with the text "SERVICIO ELECTORAL" at the top, "DIRECTOR" in the center, and "CHILE" at the bottom, flanked by two stars. A signature is written over the stamp.
RAÚL GARCÍA ASPIÚLLAGA
DIRECTOR


GGL/JFP/PIR/NNQ
Distribución:

- ✓ Radioemisoras
- ✓ Empresas Periodísticas
- ✓ Redes Sociales
- ✓ Plataformas Digitales
- ✓ Dirección
- ✓ Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral
- ✓ Oficina Gestión Documental